

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECOCHO.- -----

--- -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:12 doce horas con doce minutos del día jueves 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-07/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición "Por Colima al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Partido de la

Revolución Democrática;-----

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-09/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra de partido político nacional MORENA;-----

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JE-18/2018 de fecha 10 diez de mayo del 2018 dos mil dieciocho;-----

VII. Clausura de la Sesión.-----

----Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

---De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - -Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez

acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.-----

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece el uso de la voz y comenta: compañeros no obstante que el Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente PES-09/2018 se encuentra enlistado en el orden del día, si mal no recuerdo, en el punto número V quinto, solicito se retire en virtud de así considerarlo la ponente.--

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: ¿la propuesta sería retirarlo del orden de día para que sea replanteado en una sesión diversa? -----

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA comenta: sí, en efecto, encontré algunos detalles que considero deben ser analizados a su máximo y requiero se retire del orden del día.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: se pone a la consideración la propuesta de la Magistrada DIAZ RIVERA de retirar el punto V del orden del día ya comentado, para ser abordado en una sesión diversa y en consecuencia de así aprobarse habría un corrimiento en los diferentes puntos subsecuentes, lo que se pone a la consideración de este Pleno por si hubiese alguna observación o comentario al respecto. En virtud de no haber ninguna observación o comentario con respecto a la propuesta de modificación del orden del día, ni tampoco tenerla el de la voz, solicito al Señor Secretario General de Acuerdos tenga a bien someter la propuesta de modificación al orden del día con la supresión del punto V quinto ya referido y de ser aprobada se haga el corrimiento correspondiente.-----

- - - - El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES recaba el sentido del voto en cuestión, de la propuesta de modificación del orden del día que formula la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, la votación por parte del Pleno es a favor por Unanimidad con la propuesta de modificación del orden del día, quedando de la siguiente manera:- - - - -

I. Lista de presentes;- - - - -

II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -

W IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de resolución definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-07/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición "Por Colima al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática;- - - - -

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JE-18/2018 de fecha 10 diez de mayo del 2018 dos mil dieciocho; - - - - -

VI. Clausura de la Sesión.- - - - -

- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-07/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición "Por Colima al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA

Pleno
A

CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL para que tenga a bien dar cuenta del proyecto de resolución correspondiente.-----

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de cuenta, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que comenta: de manera muy breve, decir que estuve pendiente de la exposición y también tuve la oportunidad de leerlo con antelación, y me parece que el proyecto en lo que se refiere a lo que se debe de determinar, hay dos vertientes, primero, si la propaganda denunciada es de tipo político o de tipo electoral, y también tiene que ver con una segunda vertiente con la autoría de su fijación. Efectivamente, como bien lo expone el proyecto en la propaganda denunciada no se infieren emblemas de partidos políticos, no se desprende nombres de candidatos o imagen alguna, ni algún ideario, algún programa ni de acción, ni principio alguno de instituto político, ni llama tampoco al voto, lo que mi perspectiva hace coincidir y de acuerdo a los criterios jurisprudenciales y legales que establece el proyecto no se trata de propaganda ni político, ni electoral. También hay que advertir que hay de alguna manera similitud, la que ya se plantea en el proyecto, en el tema de los colores, a los colores que también consignan los logotipos de los partidos políticos pero que también como ya se establece en la Jurisprudencia 14/2003 la exclusividad de los colores no es propia de los partidos políticos. Hay un impedimento también que estuve analizando, esta denuncia se hace consistir en una supuesta difusión de lo que se considero por la parte denunciante un logro y que se puede traducir como inequidad en

la contienda toda vez que, este tema que fue la eliminación del fuero en la normativa estatal se lo atribuye la Coalición. Sin embargo, llama la atención como se establece en el proyecto; la coalición como sabemos, aquí a nivel local se integra por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a diferencia como a nivel federal que se incorpora además de éstos, al Partido Movimiento Ciudadano; pero no resulta atribuible desde mi perspectiva, tampoco, este logro legislativo en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática que es uno de los dos integrantes de la Coalición no tiene una curul legislativa, es decir, no tiene un diputado en el Congreso por lo cual, sería además de lo expuesto, complicado atribuirle este logro legislativo a la Coalición cuando, se reitera, no tiene representación uno de los partidos que integra la misma. Además, el tema de la autoría que toma mucha importancia, para poder sancionar a un Partido Político, Candidato, Ciudadano, etcétera; tiene que estar debidamente acreditada la autoría, similar a como sucede en el Derecho Penal, en el que, aplica perfectamente para los procedimientos sancionadores y tenemos ya jurisprudencias al respecto que no recuerdo verlo, quizás sí venga; pero el tema es que aplica el tema de la tipicidad y el tema que rige igual como en el derecho penal, sin embargo, también recoge el principio de que ante la duda procede el absolver, como es el caso de la Jurisprudencia 21/2013 que habla de la presunción de inocencia que debe observarse en estos procedimientos. En el caso que nos ocupa, decimos que el derecho sancionador específicamente en el Procedimiento Sancionador Especial, como ya se mencionaba, el principio dispositivo es el que rige los mismos, es decir, corresponde como se dice en la Jurisprudencia 12/2010 una carga de la prueba al denunciante, quien tiene primogénitamente la obligación de acreditar el tema de la infracción, en este caso también el tema de la autoría

W

Curul
D

2

no se colma aun y cuando se insiste que queda también claro que la propaganda que se fija, no constituye desde la perspectiva de propaganda política o propaganda electoral, por eso mi conformidad con el proyecto; algunos pequeños agregados que propondría a la ponencia que son más bien de forma, que no cambiarían el sentido del mismo. Es cuánto. -----

- - - -Acto seguido, al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES-07/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición "Por Colima al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con el resolutivo siguiente: UNICO: Son inexistentes las conductas atribuidas al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática en el presente procedimiento especial sancionador, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.-----

- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recae en el expediente SUP-JE-18/2018 de fecha 10 diez de mayo del 2018 dos mil dieciocho. Acto seguido pide al Secretario General de Acuerdos de lectura al proyecto.-----

- - - - El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto de Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recae en el expediente SUP-JE-18/2018 de fecha 10 diez de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los puntos de Acuerdo siguientes: PRIMERO. Se realiza la conversión del salario neto mensual que perciben los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO para quedar en 571.30 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PUNTO TREINTA) Salarios Mínimos mensuales, lo anterior en términos de lo expuesto en la Consideración Segunda del presente acuerdo. SEGUNDO. Se determina que el salario mensual neto que percibirán los Magistrados Supernumerarios ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO para el ejercicio fiscal 2018 es por la cantidad de \$50,480.61 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 61/100 M.N.), lo anterior conforme a lo expuesto en la Consideración Segunda del presente acuerdo. TERCERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado deberá considerar en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para posteriores ejercicios fiscales, el pago de los sueldos de los Magistrados Supernumerarios ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO por un monto

W

Pleno

AC

neto de 571.30 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PUNTO TREINTA) Salarios Mínimos mensuales. Ello de conformidad con el valor que tenga dicha unidad en el año del ejercicio fiscal que corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en la Consideración Segunda del presente acuerdo. CUARTO. Se determina que la diferencia existente entre el sueldo que actualmente perciben los Magistrados Supernumerarios ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO, por la cantidad de \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) netos y el resultante de su conversión en Salarios Mínimos consistente en \$50,480.61 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 61/100 M.N.) netos, es del orden de los \$12,980.61 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 61/100 M.N.), netos mensuales. Lo anterior en términos de lo expuesto en la Consideración Segunda del presente acuerdo. QUINTO. Se determina que el diferencial del salario actual que perciben los Magistrados Supernumerarios ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO y su conversión en Salarios Mínimos tiene un impacto en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado para el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de \$660,471.83 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100M.N.). Lo antes expuesto conforme a lo establecido en la parte considerativa segunda del presente acuerdo. SEXTO. El Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Presidente, deberá solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima dependencia vinculada al cumplimiento de la sentencia del SUP-JE-18/2018, una ampliación al Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado para el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$660,471.83 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100M.N.).

Ello, con la finalidad de cubrir a los Magistrados Supernumerarios el monto diferencial del sueldo ya presupuestado con el resultado de la conversión en Salarios Mínimos, comprendido desde el 1° primero de enero de 2018 dos mil dieciocho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior conforme a lo establecido en la Consideración Segunda del presente acuerdo. SÉPTIMO. Se autoriza que la ampliación presupuestal a que se refiere el punto anterior, se reciba en primer término respecto del monto de las diferencias los sueldos y demás prestaciones devengadas hasta el 30 treinta de mayo que corresponde a \$275,196.59 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) o, a la cantidad correspondiente al monto devengado a la fecha en que se autorice la ampliación de mérito. Lo anterior en términos de lo expuesto en la Consideración Segunda del presente acuerdo. OCTAVO. Se autoriza que, en caso de así determinarlo la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cantidad correspondiente a las prestaciones no devengadas pueda transferirla la Secretaría referida en el punto anterior en pagos mensuales conforme al monto que se vaya devengando; lo anterior acorde a lo establecido en la Consideración Segunda del presente acuerdo. NOVENO.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo determinado en los puntos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, gírense atentos Oficios al Congreso del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas Gobierno del Estado de Colima, autoridades a las que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vinculó con el cumplimiento de la ejecutoria antes detallada, para que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan a bien autorizar las ampliaciones o transferencias respectivas, y las radiquen en las cuentas bancarias de este órgano público autónomo y este Tribunal esté en condiciones de dar

W

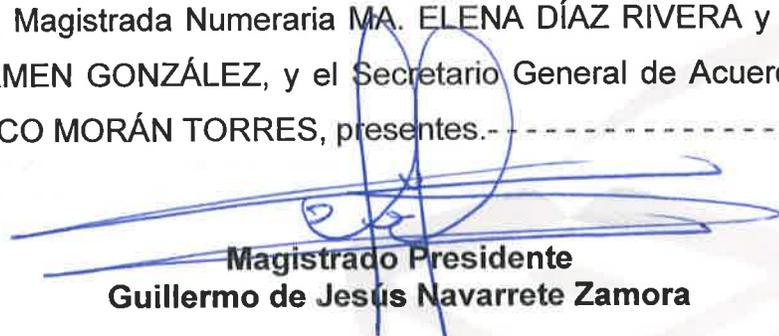
2000

2000

2000

cumplimiento al pago de lo mandado por la Sala antes referida en el expediente SUP-JE-18/2018 materia del presente cumplimiento. DÉCIMO.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo Plenario, se resolverá por el Pleno de este Tribunal Electoral. DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Magistrados Supernumerarios ÁNGEL DURÁN PÉREZ y ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO, en sus respectivos domicilios que se tienen registrados para tal efecto en el expediente en cuestión. DÉCIMO SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las acciones llevadas a cabo por este Tribunal Electoral, remitiéndose las constancias atinentes, a fin de que se pronuncie sobre el cabal cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JE-18/2018.- -----

----- A continuación como **sexto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 13:13 trece horas con trece minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.- -----


**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Elle o
**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**

Acivil
**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**

[Large blue scribble]
**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.